



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 058- 2016 - PCNM

Lima, 03 de octubre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Ricardo Samuel del Pozo Moreno**, interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución N° 271-2008-CNM de 30 de setiembre de 2008, don Ricardo Samuel del Pozo Moreno fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, habiendo juramentado el 10 de octubre de 2008, por lo que a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo: Por acuerdo del 05 de julio de 2016 el Pleno aprobó la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros del magistrado Ricardo Samuel del Pozo Moreno, en su condición de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, siendo su período de evaluación desde el 10 de octubre de 2008 a la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al evaluado en sesión pública de 03 de octubre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, corresponde adoptar la decisión final.

Tercero: Con relación al rubro conducta, revisados los antecedentes que obran en el expediente se tiene lo siguiente:

- a) No registra sanciones disciplinarias firmes o en trámite.
- b) En participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su función desempeñada durante el periodo evaluado. Ha recibido reconocimientos por parte del Colegio de Abogados de Pasco, Conadis de Pasco, entre otras instituciones, por su aporte en labores de apoyo social.
- c) No registra tardanzas ni ausencias injustificadas dentro del período evaluado.
- d) Los Colegios de Abogados de Lima y Piura han informado que no registra sanciones ni procesos disciplinarios en trámite.
- e) No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales dentro del periodo de evaluación; ni sanciones administrativas.
- f) Con relación al aspecto patrimonial, obran en el expediente las declaraciones juradas de los años 2008 al 2016, respecto de ingresos, ahorros, bienes, obligaciones y viajes, y de acuerdo a lo vertido durante el acto de entrevista personal, no se evidencia desbalance alguno que menoscabe su conducta.

N° 058- 2016 - PCNM

g) En cuanto a Procesos Judiciales, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

En líneas generales, la evaluación conjunta de este rubro permite concluir que el doctor Ricardo Samuel del Pozo Moreno en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta acorde con la función que desempeña.

Cuarto: En lo referente al rubro idoneidad:

a) Los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones en promedio obtuvieron la calificación de adecuada.

b) En calidad de gestión obtuvo la calificación de adecuada gestión.

c) En producción, según la información brindada y que obra en el expediente, se observa en el evaluado un estándar adecuado.

d) En Organización de Trabajo obtuvo la calificación de buena organización.

De las calificaciones detalladas, se observa en el magistrado evaluado el esfuerzo y responsabilidad en el ejercicio del cargo que asume;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ocupa.

Quinto: De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Ricardo Samuel del Pozo Moreno, durante el periodo sujeto a evaluación, ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función que desempeña, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores del perfil de competencias que han sido objeto de evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyos resultados el Pleno guarda con la debida reserva.

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 058- 2016 - PCNM

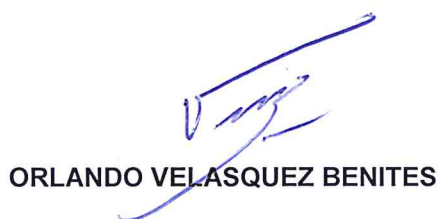
por Resolución N° 221-2016-CNM; y, estando al acuerdo adoptado, por unanimidad, por el Pleno en sesión del 03 de octubre de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo Único: Ratificar a don Ricardo Samuel del Pozo Moreno en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Pasco (hoy Juez Superior).



GUIDO AGUILA GRADOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



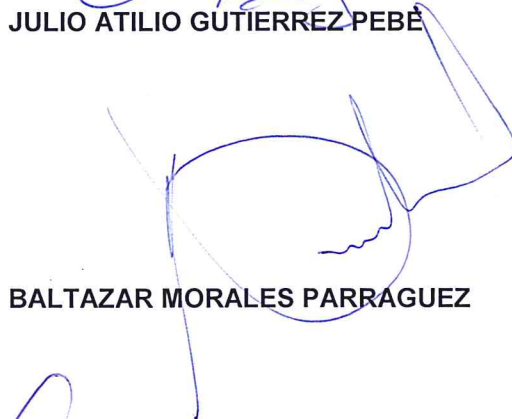
IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA DE CORTIJO